

300.28
EXP.008/2014. A.F.

RESOLUCION

(06 MAR 2014)

Nº 0176

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0219 de 03 de Febrero de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No.26.082.887 expedida en San Andrés de Sotavento - Córdoba, encaminada a obtener permiso para Talar la Cantidad de DOS (02) árboles de las especies: Cocualo (01) y Guacamayo (01), los cuales se encuentran plantados en el predio ubicado La Bucaramanga, Calle 25 No.9B-513, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0067 de 19 de Febrero de 2014 el que expresa:

- En la visita se pudo constatar que en un lote de terreno del predio Finca La Bucaramanga, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, en el cual funciona actualmente un deposito de madera, se encuentran plantados Tres (03) árboles de las especies Cocuelo (02) (Lecythis Minor) y Guacamayo (01) (Albizia carbonaria), los cuales aunque presentan buen estado fitosanitario, con abundante follaje y altura bastante considerable, se convierten en un obstáculo para el desarrollo del proyecto urbanístico que en dicho lote se pretende construir, tal como lo manifestó la señora Cecilia Duran Orozco hija de la peticionaria, no obstante a que la solicitud solo se realizó por Dos (02) árboles, al momento de realizar la inspección se verificó que son Tres (03) los árboles que obstruyen para el desarrollo del proyecto, razón por la cual los árboles ameritan ser cortados para realizar el proyecto de urbanización. La visita fue atendida por la señora Cecilia Duran Orozco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No.26.082.887 expedida en San Andrés de Sotavento - Córdoba, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de TRES (03) árboles de las especies: Cocuelo (02) (Lecythis Minor) y Guacamayo (01) (Albizia carbonaria), los cuales se encuentran plantados en un predio perteneciente a la Finca La Bucaramanga, ubicado en la Calle 25 No. 9B-513 Barrio La Bucaramanga, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 854226, Y: 1520171, Z: 205 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRES (03) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y un

Volumen aprovechable de 2.29 M³ y un Volumen Total de 4.21 M³ de madera en bruto.; Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

06 MAR 2014

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
COCUELO	02	2.69	12.498.00	33.619.00
GUACAMAYO	01	1.52	12.498.00	18.996.00
TOTAL	03	4.21		52.615.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en las zonas verdes de la futura urbanización, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies ornamentales nativas de la región tales como Oitó, Laurel, Azar de la India, Crotos, entre otras para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$52.615.00)** Mcte, es decir: la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00)** Mcte, por cada metro cúbico de las especies Cocuelo y Guacamayo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



Nº 0176



ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

06 MAR 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/